



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 08 de Julio de 2021

Ejecutivo N° 2021-00360

Como quiera que la demanda fue subsanada y presentada en debida forma y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, s.s., 422 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

Librar mandamiento de pago por la vía del **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **LA COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR "COEMPOPULAR"**, en contra de **IVAN ALBERTO GARCIA GARCIA y IVAN ANDRES VALDIRI PINZON**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **UN MILLON TREINTA Y CINCO MIL PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.035.558,00)**, por concepto de 8 cuotas de Capital, contenidas en el pagaré aportado con la demanda.
2. Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 544.786.00)** por concepto de intereses de plazo.
4. Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL (\$ 4.515.134,00)**, por concepto de capital acelerado.
5. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia sin que se sobrepase el límite de Usura, liquidados desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

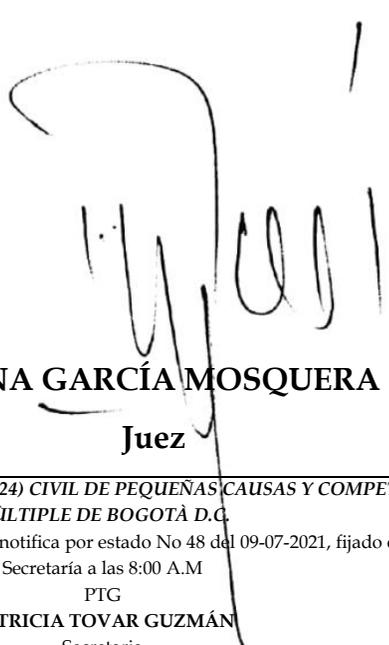
Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFICAR esta providencia bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello, el interesado deberá remitirla como mensaje de datos, junto con sus anexos, a la dirección electrónica de los demandados, según lo

indicó en la demanda. Tendrá, igualmente, que cumplir con la previsión del inciso 2° de la citada norma. La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje. Arts. 291 y 292 del C.G.P.

Se reconoce personería al Abogado **JOHN FREDDY CAMACHO ESPITIA** como apoderado judicial en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese, (2)



DIANA GARCÍA MOSQUERA

Juez

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado No 48 del 09-07-2021, fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M

PTG

PATRICIA TOVAR GUZMÁN

Secretaria